



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Mesa Justicia

Integrantes

- Miguel Mónaco (UCAB-IIJ), Coordinador
- Jaiber Núñez (UCAB-IIJ), Coordinador
- Irelis Baldirio (USB), Coordinadora
- Manuel Rojas Pérez (AN-Plan País)
- Francisco Ramírez (AN-Plan País)
- Andrea Trocel (UCAB)
- Angélica Calzadilla (UNIMET)
- Antonio Silva Aranguren (UCAB)
- Carlos Briceño (ONG Defiende Venezuela)
- Claudia Nikken (UCAB/UCV)
- Eglé Iturbe (CEPyG-UCAB)
- Francisco Bolívar (ONG Acceso a la Justicia)
- Humberto Romero Muci (Academia de Ciencias Políticas y Sociales)
- José Salvuchi (UCAB)
- Laura Louza (ONG Acceso a la Justicia)
- Nicolás Badell (UCAB)
- Ninoska Rodríguez (UCAB)
- Rafael Chavero (UCAB/UCV)
- Rosnell Carrasco (UCAB)



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Mesa Justicia

Mayo 2019

Resumen Ejecutivo

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) define al Estado venezolano en su artículo 2 como “un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”. Dicha definición establece como punto de partida la concepción de Estado de Derecho, con todas sus implicaciones y consecuencias.

Se destacan como elementos transversales de esta poderosa idea, la limitación constitucional del poder del Estado y en consecuencia el respeto y garantía a los derechos humanos. Ahora bien, este concepto tan básico e indispensable para un país se ha perdido de manera casi absoluta en Venezuela, por cuanto: los órganos del Estado pueden actuar sin limitación o soporte legal alguno; no existe garantía jurídica eficaz para la protección de los derechos fundamentales.

Ante este panorama se identificaron dos áreas claves que merecen una atención prioritaria por parte de los actores políticos a fin de restituir el Estado de derecho en Venezuela, como lo son: las normas jurídicas incompatibles con la transición democrática; la reforma del Poder Judicial.

Normas jurídicas incompatibles con la transición democrática: Se busca analizar e inventariar las principales normas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico venezolano, cuya vigencia resulta a todas luces incompatible con el propósito de restaurar la vigencia del Estado de derecho en Venezuela, siempre con una visión de consenso y con estricto apego al marco constitucional, teniendo en cuenta además la necesidad de resguardar la gobernabilidad y la garantía de la seguridad jurídica en el país.

En este sentido de incompatibilidad con la restauración del Estado de derecho se destacan los actos normativos de la Asamblea Nacional Constituyente; las leyes del Poder Popular; las normas jurídicas que desconocen los derechos de los ciudadanos en materia económica

Reforma del Poder Judicial: El estado actual del Poder Judicial representa en sí mismo el paradigma de una situación generalizada de descomposición del Estado de derecho en Venezuela, que, si bien no es totalmente atribuible a la situación política del momento, su profundización bajo el actual régimen político resulta evidente.

Entre los múltiples problemas que sufre el sistema de administración de justicia es posible enunciar: la falta de independencia frente al Ejecutivo, la criminalización de la disidencia política,



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

el retardo procesal, las alarmantes cifras de impunidad, los elevados índices de corrupción, o la carencia crónica de recursos técnicos y humanos para brindar un adecuado servicio a la población.

Es por esto que se decidió formular y priorizar distintas alternativas a fin de propiciar un cambio en las dinámicas institucionales internas que, por un lado dote de legitimidad y confianza al sistema y, al mismo tiempo, que lo dote de capacidad de respuesta ante las múltiples demandas de los ciudadanos. La propuesta gira en torno a los siguientes aspectos claves: independencia judicial; transparencia; acceso a la justicia; gobierno judicial,

Conclusiones

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) define al Estado venezolano en su artículo 2 como “un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia”. Dicha definición establece como punto de partida la concepción de Estado de Derecho, con todas sus implicaciones y consecuencias.

La definición de Estado de Derecho es amplia y no siempre unívoca, ya que la concepción actual es el producto de una profunda evolución histórica que involucra la interacción de elementos políticos, económicos y sociales que trascienden la propia ciencia jurídica.

Se destacan como elementos transversales de esta idea, la limitación constitucional del poder del Estado y en consecuencia el respeto y garantía a los derechos humanos. Este concepto tan básico e indispensable para un país se ha perdido de manera casi absoluta en Venezuela, por cuanto:

- Los órganos del Estado pueden actuar sin limitación o soporte legal alguno.
- No existe garantía jurídica eficaz para la protección de los derechos fundamentales, los cuales pueden ser violados sin ningún tipo de sanción.
- Se ha creado un órgano que asume funciones por encima del Derecho, sin control alguno ni legitimidad, como lo es la “Asamblea Nacional Constituyente”.

En este sentido, la “Asamblea Nacional Constituyente” representa uno de los principales obstáculos para el rescate del Estado de derecho en Venezuela. La misma fue convocada en clara violación de los mecanismos constitucionalmente dispuestos para ello

Lo anterior no deja de ser uno de los más llamativos ejemplos de cómo la sociedad, en general, se encuentra desprotegida frente al poder del Estado, que actúa sin limitación jurídica alguna. Esto ocurre debido a que los mecanismos de control se han tornado totalmente ineficaces en virtud de que el Poder Ejecutivo controla al resto de las ramas del Poder Público.

En paralelo a la situación que antecede, debe reconocerse la falta de capacidad estatal a la hora de atender sus obligaciones constitucionales, como sucede, por ejemplo, en el caso de los servicios



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

públicos, de la seguridad ciudadana -cuyo indicador más dramático es el alto índice impunidad ante delitos y faltas-; y la ausencia de normas que garanticen la seguridad jurídica necesaria para que las relaciones y actuaciones individuales puedan tener lugar con un grado mínimo de certidumbre.

Como consecuencia de esa situación, podría sostenerse que en Venezuela se ha producido un ruptura del Estado de derecho, situación caracterizada por un Estado que existe y actúa sin estar sometido al derecho como límite de su actuación.

Ante este panorama, de común acuerdo entre los expertos convocados a esta Mesa, fueron identificadas dos grandes aéreas prioritarias, que si bien no abarcan todas los aspectos y posibles aristas que implican la problemática del Estado de derecho en Venezuela, sí representan dentro de esta investigación aspectos claves para la gobernabilidad y consolidación de la transición democrática en Venezuela. Dichas aéreas fueron: 1) Normas jurídicas incompatibles con la transición democrática; 2) Reforma del Poder Judicial.

Normas jurídicas incompatibles con la transición democrática.

Durante los más de veinte años que ha durado el actual régimen político, son innumerables las normas jurídicas dictadas por los diversos órganos y entes del poder público, incompatibles con el Estado de derecho. Evidentemente, no es posible hacer un catálogo completo en este espacio, ni pretender la “desaparición” de todas esas normas y actos de una sola vez o en el período de transición, ni siquiera entendido en el sentido más amplio del término.

En el marco de una mesa de trabajo, se hizo una selección de ámbitos y luego de normas, cuya abrogación, derogación o modificación parecen imprescindibles, en el marco de la transición, para restablecer el Estado de derecho. A tal efecto los ámbitos normativos seleccionados son: i) la Asamblea Nacional Constituyente; ii) el desarrollo normativo del “Poder Popular”; iii) la libertad económica.

I. Actos relacionados con la Asamblea Nacional Constituyente¹.

En la Gaceta Oficial de la República (en lo sucesivo, G.O.) N° 6.295 Extraordinario del 01-05-2017 se publicó el Decreto N° 2.830 mediante el cual, se “CONVOC[Ó] UNA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE”.

¹ Tomado en parte de : SIRA SANTANA, *La “Asamblea Nacional Constituyente” de 2017 a un año de su instauración*, en [http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20\(ANC\).pdf](http://cidep.com.ve/files/reportes/Reporte%20CIDEP%20(ANC).pdf)



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

A este decreto le siguieron otros tres mediante los cuales se creó una Comisión Presidencial que tendría a su cargo “la elaboración de una propuesta para las bases comiciales territoriales y sectoriales, así como para los principales aspectos que servirán de fundamento a la conformación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, previa consulta a los más amplios sectores del país”², se establecieron “las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente”³ y se complementaron dichas bases⁴.

Así las cosas, y a pesar de las críticas sociopolíticas y jurídicas de vastos sectores dentro y fuera de nuestras fronteras que alertaron que la “Asamblea Nacional Constituyente” no podía considerarse como legítima o una autoridad válida según la letra y espíritu de la Constitución de la República⁵, el 30-07-2017 –fecha fijada por el Consejo Nacional Electoral⁶– se eligió a sus integrantes⁷ y el 04-08-2017 quedó instaurada al elegir su Junta Directiva y Secretaría⁸.

² Decreto N° 2.831 en G.O. N° 6.295 Extraordinario del 01-05-2017.

³ Decreto N° 2.878 en G.O. N° 41.156 del 23-05-2017. Entre otros, se precisó que la “Asamblea Nacional Constituyente” estaría conformada por 364 miembros elegidos territorialmente, 8 por los pueblos indígenas y un número a determinar de representantes sectoriales (empresarios, campesinos y pescadores, discapacitados, estudiantes, trabajadores, comunas y consejos comunales, y pensionados) según el registro electoral respectivo (el cálculo dio como resultado 173 representantes); y que “[u]na vez instalada (...) deberá dictar sus estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y las ciudadanas y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos”.

⁴ Decreto N° 2.889 en G.O. N° 6.303 Extraordinario del 04-06-2017. El artículo único de este decreto “exhorta a la Asamblea Nacional Constituyente (...) a que, el proyecto de Constitución que se redacte en su seno, sea sometido a referéndum aprobatorio popular, en los términos establecidos en el artículo 70 de la Constitución de la República”.

⁵ Véase Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (compiladores): *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*. Editorial Jurídica de Venezuela. Caracas, 2017.

⁶ CNE (2017, 7 de julio): *CNE aprobó cronograma para elecciones a la ANC*. En http://www.cne.gov.ve/web/sala_prensa/noticia_detallada.php?id=3516

⁷ Aun cuando el CNE anunció una participación que rondó los ocho millones de votos, agencias como Reuters reportaron que ella fue inferior a los cuatro millones. Véase (en inglés) Reuters (2017, 1 de agosto): *Exclusive: Venezuelan vote data casts doubt on turnout at Sunday poll*. En <https://www.reuters.com/article/us-venezuela-politics-vote-exclusive/exclusive-venezuelan-vote-data-casts-doubt-on-turnout-at-sunday-poll-idUSKBN1AI0AL>

⁸ Véase el “Acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente”, publicado en G.O. N° 6.320 Extraordinario del 04-08-2017.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

La ilegitimidad de la constitución y actuaciones de la Asamblea Nacional Constituyente ha sido reconocida internacionalmente, como lo refleja, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Humanos en su informe sobre Venezuela del año 2018⁹.

En las actuales circunstancias, la “desaparición” de la Asamblea Nacional Constituyente solo puede obedecer a un acuerdo político o a un acto de fuerza. Como no apoyamos en modo alguno el segundo mecanismo, solo podemos recomendar la búsqueda de un acuerdo político que se traduzca en la “autodisolución” de la Asamblea -y consecuentemente de sus actos.

En este sentido, se identifican dos posibles cursos de solución ante esta problemática. En primer lugar, la solución estrictamente jurídica que pasa por la declaratoria de nulidad por parte de los órganos judiciales competentes, de la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, y en consecuencia de todos los actos derivados de la misma. Ahora bien, si bien es cierto que dicha solución es conforme a la Constitución, presenta serias dificultades desde el punto de vista político, ya que parece poco probable que en un escenario de transición negociada, los factores que representen al oficialismo, los cuales actualmente controlan el Poder Judicial, difícilmente estarán dispuestos a asumir dicha alternativa.

La segunda alternativa consistiría en pactar la autodisolución de la “Asamblea Nacional Constituyente” a través de un acto coordinado entre esta y la Asamblea Nacional. Esta pudiera suponer una salida políticamente más asumible para ambas partes, generando un acuerdo mínimo que pudiera ser avalado por ellas, generando de esta manera un espacio común de convivencia, en donde poder iniciar el largo proceso de restaurar la plena vigencia del Estado de derecho en Venezuela.

En todo caso, desde la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, en la gaceta oficial ha sido publicada una serie de actos (**Ver Anexo A**) emanados de este cuerpo que carecen total y absolutamente de fundamento jurídico pertinente por dimanar de una fuente inexistente (la “Asamblea Nacional Constituyente”). Con relación a esos actos, resulta recomendable declarar su inexistencia en aras de la seguridad jurídica de quienes hacen vida en el Estado venezolano o se relacionan con el mismo, determinando a su vez la responsabilidad penal, civil y administrativa a que haya lugar. En cualquier caso, su suerte está íntimamente vinculada a la de la Asamblea Nacional Constituyente.

II. Actos normativos relacionados con el “Poder Popular”

El desmantelamiento del orden constitucional fundado en el texto de 1999 comenzó mucho antes de la supuesta convocatoria, elección e instalación de la Asamblea Nacional Constituyente el año 2017. Más allá de las inconstitucionalidades sistemáticamente incurridas por los órganos del poder

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela – Informe de país*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209, Dic. 2017, pp. 67 y ss. Ver en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

público desde antes incluso de su publicación en la gaceta oficial, existe la clara intención de acabar con el sistema jurídico-político que deriva de la aplicación de los principios del Estado de derecho, manifestada de todas las formas posibles incluyendo una fallida reforma constitucional (2007), para sustituirlo con las instituciones de un supuesto “Estado de justicia”¹⁰. Esas instituciones se manifiestan en la organización del llamado “Estado comunal”, regulado en las “leyes del poder popular” y otras, dictadas con base en las mismas, desde el año 2007.

Desde el punto de vista jurídico, existe un grandísimo número de leyes, decretos-leyes, reglamentos y otras normas relacionadas, directa o indirectamente, con el “poder popular”, dictadas a pesar del rechazo de la reforma constitucional propuesta por Hugo Chávez en 2007 para dar fundamento al “poder popular”, e incluso mientras se discutía el proyecto¹¹.

Sociológicamente, se ha procurado la instauración del llamado “estado comunal” y, aun cuando, sin duda, existen en el país muchas organizaciones del “poder popular”, no puede decirse que su entramado constituya ese pretendido y perseguido “estado comunal”, sino que se trata mecanismos de participación popular, que tampoco sirven a ese fin necesariamente.

No es este el espacio para presentar un análisis sociopolítico del “estado comunal”. Nuestras consideraciones son de orden esencialmente jurídica y, en ese sentido, hay que decir, en primero lugar, que ese “estado” no es democrático, en tanto que lo que persigue es la construcción de una “sociedad socialista”, con exclusión de otras; en segundo lugar, como se dijo, persigue acabar con las instituciones del Estado social de derecho, para sustituirlas por las instituciones *socialistas* del “estado de justicia”; en tercer lugar, hay que decir que el pretendido “poder popular” no es ejercido directamente por el pueblo, como se supone que lo sea la soberanía en el ámbito de las democracias republicanas, sino a través de las organizaciones del “poder popular”, cuya *existencia*, depende, en última instancia, de la aprobación de un *ministro*, órgano del Presidente de la República¹².

Es por ello que hemos considerado indispensable señalar la *anticonstitucionalidad* de todo el sistema urdido bajo el paraguas del “poder popular” y el “estado comunal”. Ahora bien, entendiendo la complejidad del entramado, nuestras recomendaciones se presentan en tres grupos: i) con relación a las leyes y reglamentos del “poder popular”; ii) con respecto a las normas esencialmente relacionadas con el “poder popular” y; iii) en cuanto a las normas que se relacionan

¹⁰ Ver A. RAMÍREZ CARDONA, Alejandro, *El Estado de justicia más allá del Estado de derecho*, 3a ed., Editorial El Búho, Bogotá, 2006, pp. 287-365.

¹¹ Sobre el “poder popular”, ver A. BREWER-CARÍAS (coord.), *Leyes orgánicas sobre el poder popular y el Estado Comunal*, EJV, Caracas, 2011; E. SÁNCHEZ FALCÓN, *Estado comunal y Estado federal en Venezuela: ¿son constitucionalmente conciliables ambas formas de Estado?*, Fundación Manuel García Pelayo, Caracas, 2017; G. SIRA SANTANA, *Poder popular, descentralización y participación ciudadana*, CIDEP – FUNEDA, Caracas, 2018.

¹² A mayor abundamiento, ver C. NIKKEN, *Desafíos presentes frente al Estado Comunal*, en <https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/DESAFÍOS%20PRESENTES%20FRENTE%20AL%20ESTADO%20COMUNAL%20Final.pdf>



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

de otras formas con el “poder popular” o que determinan que sus “manifestaciones” son los mecanismos de participación ciudadana adecuados.

A. Leyes, decretos leyes y reglamentos del “poder popular”

Recomendación general: tomando en consideración la anticonstitucionalidad de estas leyes, la recomendación es derogar la totalidad de los textos. Sin embargo, *se sugiere establecer una regulación “transitoria” de los consejos comunales, para preservarlos como forma de asociación civil, similar a lo que fueron las asociaciones de vecinos.*

Nótese que, cuando corresponde, se hacen sugerencias particulares con respecto a cada texto.

1. Ley Orgánica de los Consejos Comunales. Gaceta Oficial N° 39.335 del 28-12-2009. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario” (artículo 1).

2. Ley Orgánica del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21-12-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar y consolidar el Poder Popular, generando condiciones objetivas a través de los diversos medios de participación y organización establecidos en la Constitución de la República, en la ley y los que surjan de la iniciativa popular, para que los ciudadanos y ciudadanas ejerzan el pleno derecho a la soberanía, la democracia participativa, protagónica y corresponsable, así como a la constitución de formas de autogobierno comunitarias y comunales, para el ejercicio directo del poder” (artículo 1).

3. Ley Orgánica de las Comunas. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21-12-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas que regulan la constitución, conformación, organización y funcionamiento de la Comuna, como entidad local donde los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del Poder Popular, ejercen el pleno derecho de la soberanía y desarrollan la participación protagónica mediante formas de



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

autogobierno para la edificación del estado comunal, en el marco del Estado democrático y social de derecho y de justicia” (artículo 1).

4. Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21-12-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular mediante el establecimiento de los principios y normas que sobre la planificación rigen a las ramas del Poder Público y las instancias del Poder Popular, así como la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la planificación y coordinación de las políticas públicas, a fin de garantizar un sistema de planificación, que tenga como propósito el empleo de los recursos públicos dirigidos a la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del país, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista de justicia y equidad” (artículo 1).

Se sugiere el restablecimiento de la vigencia de la Ley Orgánica de Planificación, publicada en la G.O. N°5.554 Ext. de 13/11/2001.

5. Ley Orgánica de Contraloría Social. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21-12-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, mediante el establecimiento de las normas, mecanismos y condiciones para la promoción, desarrollo y consolidación de la contraloría social como medio de participación y de corresponsabilidad de los ciudadanos, las ciudadanas y sus organizaciones sociales, mediante el ejercicio compartido, entre el Poder Público y el Poder Popular, de la función de prevención, vigilancia, supervisión y control de la gestión pública y comunitaria, como de las actividades del sector privado que incidan en los intereses colectivos o sociales” (artículo 1).

6. Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal. Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinario del 21-12-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del sistema económico comunal, integrado por organizaciones socioproductivas bajo régimen de propiedad social comunal, impulsadas por las instancias del Poder Popular, del Poder Público o por acuerdo entre ambos, para la producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, en pro de satisfacer las necesidades colectivas y reinvertir



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

socialmente el excedente, mediante una planificación estratégica, democrática y participativa” (artículo 1).

7. Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. Gaceta Oficial N° 39.913 del 02-05-2012. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la jurisdicción especial de la Justicia de Paz Comunal, como ámbito del Poder Popular e integrante del sistema de justicia, para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, en la convivencia vecinal y comunitaria, así como resolver los asuntos derivados del ejercicio del derecho a la participación ciudadana, relacionado con las actuaciones de las instancias y organizaciones del Poder Popular.

A tal efecto, como un mecanismo abierto y flexible de descentralización a las comunidades y grupos vecinales organizados, se transfiere de los municipios a los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del Poder Popular, la competencia de la justicia de paz comunal, como integrante del sistema de justicia, a los fines de coadyuvar en la convivencia pacífica entre los miembros de la comunidad” (artículo 1).

Se sugiere restablecer la vigencia de Ley Orgánica de la Justicia de Paz publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.817 extraordinario del 21-11-1994.

8. Reglamento Orgánico del Servicio Fondo Nacional del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 40.513 del 07-10-2014 y reimpresso en N° 40.515 del 09-10-2014. Presidencia de la República.

“Se convierte al Servicio Autónomo Fondo Nacional de Consejos Comunales (SAFONACC), en el Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), cuya estructura y funcionamiento será regulado por el presente Reglamento Orgánico” (artículo 1).

9. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones. Gaceta Oficial N° 40.540 del 13-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto establecer los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la transferencia de la gestión y administración de servicios, actividades, bienes y recursos del Poder Público a las Comunidades, Comunas, Consejo Comunales, Empresas de Propiedad Social Directas o Indirectas, y otras organizaciones de base del Poder Popular, legítimamente registradas como organizaciones del poder popular, con personalidad jurídica y adecuadas a lo establecido en el presente Decreto Ley, para el pleno ejercicio de la democracia participativa y la prestación de una gestión eficaz,



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

eficiente, sustentable y sostenible de los bienes, servicios y recursos destinados a satisfacer las necesidades colectivas.

Los mecanismos de transferencia deberán estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y con el fortalecimiento de las comunidades, detentadoras de la soberanía originaria del Estado y son de obligatorio cumplimiento a todas las instituciones de poder público, para reivindicar al pueblo, su poder para decidir y gestionar su futuro y forma de organización, estableciendo la interdependencia y corresponsabilidad entre las entidades político territoriales y el Pueblo Soberano" (artículo 1).

10. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para Establecer los Lineamientos de Financiamiento a las Organizaciones de Base del Poder Popular. Gaceta Oficial N° 40.540 del 13-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer los lineamientos de financiamiento que realizan los órganos y entes del sector público dirigidos a emprendedores y emprendedoras individuales o asociados, cooperativas, comunidades, organizaciones socioproductivas, instancias del poder popular y demás movimientos sociales que impulsen al desarrollo de la economía comunal” (artículo 1).

B. Leyes, decretos leyes y reglamentos esencialmente relacionadas con el “poder popular”

Recomendación general: derogar o reformar, según sea el caso, aquellos artículos que aluden al “Poder Popular” y las instituciones que lo conforman (comunas, consejos comunales, etc.) para suprimir cualquier mención al respecto.

Cuando corresponde, se hacen sugerencias particulares con respecto a cada texto.

1. Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Gaceta Oficial N° 5.963 Extraordinario del 22-02-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno y, en virtud de ello, y a fin de desarrollar las competencias que el texto constitucional le ha trazado, establecer los lineamientos de la planificación y coordinación de las políticas y acciones necesarias para el adecuado desarrollo regional. Igualmente, atiende al establecimiento del régimen para la transferencia de las competencias entre los entes territoriales, y a las organizaciones detentadoras de la soberanía originaria del Estado” (artículo 1).

Esta es una ley particularmente sensible y vinculada con Estado comunal. Desmantelado el poder popular, tiene que articulársela con la organización constitucional del Estado. En particular, se hace indispensable determinar cómo se hará representar la “sociedad organizada” en el Consejo



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Federal de Gobierno. También puede derogarse para ser posteriormente sustituida, caso en el cual el fondo dependiente del mismo dejaría de tener base legal.

- 1. Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Gaceta Oficial N° 39.382 del 09-03-2010, reimpresso en N° 39.416 del 04-05-2010;** cuya última reforma parcial se publicó en la Gaceta Oficial N° 39.924, de fecha 17 de mayo de 2012; reimpressa en la Gaceta Oficial N° 40.002, de fecha 06 de septiembre de 2012. **Presidencia de la República.**

“El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Federal de Gobierno y de las instancias que lo conforman, así como las formas de coordinación de políticas y acciones entre las entidades político territoriales y las organizaciones de base del Poder Popular en él representadas, con la finalidad de alcanzar un equilibrado desarrollo regional del país mediante una justa distribución de los recursos nacionales, la creación de los Distritos Motores de Desarrollo y un régimen de transferencia de competencias entre dichas entidades y de éstas hacia las comunidades organizadas y otras organizaciones de base del poder popular” (artículo 1). Tendrá que ser adaptado a la nueva regulación legislativa.

- 2. Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Gaceta Oficial N° 6.015 Extraordinario del 28-12-2010. Asamblea Nacional.**

“La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales, relativos al Poder Público Municipal, su autonomía, organización y funcionamiento, gobierno, administración y control, para el efectivo ejercicio de la participación protagónica del pueblo en los asuntos propios de la vida local, conforme a los valores de la democracia participativa, la corresponsabilidad social, la planificación, la descentralización y la transferencia a las comunidades organizadas, y a las comunas en su condición especial de entidad local, como a otras organizaciones del Poder Popular” (artículo 1).

En este caso, es esencial pensar en restablecer la parroquia histórica y eliminar cualquier mención a las comunas, consejos comunales, parroquias comunales, etc. Puede restablecerse la vigencia de la ley Orgánica del Poder Público Municipal publicada en la G.O. N° 38.204 de 08-06-2005, sin limitar la participación en el Consejo Local de Participación Pública a los Consejos Comunales y Consejos Parroquiales.

- 3. Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública. Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario del 03-06-2015. Asamblea Nacional.**

“La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos Locales de Planificación Pública y su relación con las instancias del Poder Popular, para garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la participación libre y democrática en la toma de



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

decisiones en todo el ámbito municipal, para la construcción de la sociedad socialista democrática, de igualdad, equidad y justicia social” (artículo 1).

Se sugiere restablecer la vigencia de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública publicada en la G.O. N° 37.463 de 12-06-2002, sin limitar la participación en el mismo a los consejos comunales.

4. Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas. Gaceta Oficial N° 6.184 Extraordinario del 03-06-2015. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto la creación, organización y establecimiento de competencias del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, como órgano rector de la planificación pública en el estado, en función del empleo de los recursos públicos para la consecución, coordinación y armonización de los planes, programas y proyectos para la transformación del estado, a través de una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, para la construcción de la sociedad socialista democrática, de igualdad, equidad y justicia social” (artículo 1).

Se sugiere restablecer la vigencia de la Ley de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, publicada en la G.O. N° 37.509 de 20-08-2002.

5. Ley de Asignaciones Económicas Especiales Derivadas de Minas e Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 5.991 Extraordinario del 29-07-2010. Asamblea Nacional.

“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen de asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos, en beneficio de las entidades políticas territoriales y las organizaciones de base del poder popular, de conformidad con lo previsto en el artículo 156, numeral 16, de la Constitución de la República.

Los recursos que tengan el carácter de asignaciones económicas especiales derivadas de minas e hidrocarburos formarán parte de los ingresos del Fondo de Compensación Interterritorial, que son administrados por la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, como órgano facultado para esto” (artículo 1).

Se sugiere restablecer la vigencia de La Ley de Asignaciones Económicas Especiales para los Estados y el Distrito Metropolitano de Caracas Derivadas de Minas e Hidrocarburos, publicada en la G.O. N° 37.086 de 27/11/2000.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

C. Leyes, decretos leyes y reglamentos que se refieren tangencialmente al “poder popular”, o que prevén la participación ciudadana a través del mismo

Recomendación general: derogar o reformar, según sea el caso, aquellos artículos que aluden al “poder popular” y las instituciones que lo conforman (comunas, consejos comunales, etc.) para suprimir cualquier mención al respecto. **Ver Anexo B.**

III. Actos normativos relacionados con el ámbito económico.

En virtud de la provisionalidad de las medidas que serían implementadas y tomando en consideración su importancia para establecer condiciones mínimas dirigidas al restablecimiento del Estado de derecho, a continuación se indican los instrumentos normativos que inciden en derechos fundamentales de los particulares, especialmente de índole económico (derecho de propiedad, libertad económica) que deberían ser objeto de revisión:

1) **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda (Gaceta Oficial N° 6.018 de fecha 29 de enero de 2011, reimpressa mediante Aviso Oficial del 1 de marzo de 2011)**

Esta ley viola directamente el derecho de propiedad, desde que establece una declaratoria genérica de utilidad pública, interés social e importancia estratégica respecto de los inmuebles no residenciales, así como de los terrenos urbanos o rurales abandonados, ociosos, subutilizados o sobre los que exista un uso inadecuado a los fines del poblamiento, para el buen vivir de la población en las Áreas Vitales de Viviendas y de Residencias (A VIVIR)” (artículo 3, numerales 3, 9).

Declara como de utilidad pública, interés social e importancia estratégica con fines de expropiación *“aquellos bienes esenciales que el Ejecutivo Nacional califique como necesarios para la ejecución de proyectos habitacionales”* contemplando una abierta deslegalización de la potestad de declaratoria de utilidad pública o interés social que le es intrínseca al poder legislativo.

En cuanto a la violación del requisito de que debe mediar sentencia firme para que sea legítima la limitación del derecho constitucional de propiedad, en nuestro ordenamiento jurídico existen disposiciones legales que prevén medidas expropiatorias sin que medie la intervención del juez, entre las cuales podemos mencionar el régimen de ocupación previa contenido en los artículos 10 y 11 de la referida ley.

Adicionalmente, los artículos 10, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36 y 38 establecen reglas y potestades extraordinarias que regulan un “procedimiento de expropiación de emergencia”, desprovisto de las garantías jurídicas cuya previsión a nivel legal resulta indispensable para garantizar el derecho al debido proceso y de la garantía expropiatoria previstos en los artículos 49 y 115 de la Constitución.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Esta ley establece un procedimiento de expropiación de índole administrativo que permite la adquisición de la propiedad sin utilizar los mecanismos jurídicos que prevé la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública que para ello exige necesariamente la intervención del Poder Judicial.

2) Ley de Tierras y Desarrollo Agrario (Gaceta Oficial N° 5.991 del 29 de julio de 2010.)

Este instrumento normativo vulnera abiertamente el derecho de propiedad consagrado en el artículo 115 de la Constitución desde que consagra un procedimiento de “rescate” contenido en los artículos 82 al 96, respecto de aquellas tierras que el Estado presume que son de dominio público, y que en realidad lo que implica es una expropiación sin la correspondiente indemnización.

En el marco de ese procedimiento de rescate se invierte la carga de la prueba y se le impone al particular la carga de demostrar, la *perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y demás derechos alegados, desde el desprendimiento válidamente otorgado por la Nación venezolana, hasta el título debidamente protocolizado de adquisición por parte de quien alega propiedad*, aun cuando estas estuviesen ocupadas legalmente.

Es importante destacar como este instrumento normativo viola el artículo 49 constitucional, así como el Código Civil y de la Ley de Registro Público, conforme a las cuales, en los casos de cuestionamiento del derecho de propiedad, la vía procesal idónea sería el juicio de reivindicación en el cual sólo el demandante es el que debe probar su presunto derecho de propiedad. En todo caso, el procedimiento adecuado para cumplir con estos fines que se propone el Estado mediante esta ley es el procedimiento de reivindicación judicial, y no el procedimiento de “*rescate administrativo*” que impone la presente ley.

En conclusión, en tiempos de transición, se sugiere lo siguiente: i) excluir de la potestad de rescate a todas aquellas tierras que califiquen como privadas, y a aquellas que puedan considerarse ociosas o incultas. ii) Eliminar la competencia del Directorio del Instituto Nacional de Tierras para revocar las adjudicaciones prevista en el artículo 12, a los fines de reforzar el concepto de propiedad agraria, iii) eliminar la disposición final decima que prohíbe a los notarios y registradores inscribir documentos traslativos de propiedad agraria sin las autorizaciones establecidas en la ley, y iv) consagrar el derecho de adquisición de la propiedad agraria por vía de prescripción adquisitiva.

3) Ley Orgánica de Precios Justos (Gaceta Oficial N° 40.787 del 12 de noviembre de 2015)

Es flagrantemente inconstitucional, tanto por su contenido, como en su forma y fines, puesto que viola: (i) los principios fundamentales de la organización del Estado (artículos 136, 187 y 203); (ii) las bases de la Constitución Económica y el régimen socio económico de la República (artículo 299); y, (iii) derechos humanos reconocidos y protegidos en la Constitución (artículos 49, 112 y



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

115). Adicionalmente todo el régimen sancionatorio de la LOPJ viola el artículo 49 de la Constitución relativo a la defensa y debido proceso.

Esta ley otorga al Ejecutivo Nacional la potestad de ocupar temporalmente los bienes afectados, sin previo procedimiento ni sentencia judicial que decrete la ocupación, y está consagrada en los artículos 38,40, 46, 51, 52, 53,56, 70 de la LOPJ, el cual establece la posibilidad por parte del funcionario competente, de declarar la ocupación temporal inmediata de los bienes afectados, como medida preventiva en los procedimientos de inspección y fiscalización.

Se recomienda la derogatoria de esta ley, siempre que, transitoriamente, se restablezca la vigencia de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario de 1995.

4) Ley de Regularización y Control de Arrendamiento de Vivienda (Gaceta Oficial N° 6.053 extraordinario. Caracas, 12 de noviembre de 2011)

La referida ley establece en sus artículos 84 y 88 la obligación de las empresas constructoras de desarrollos habitacionales de más de diez inmuebles, de destinar un porcentaje de viviendas para su arrendamiento; además, al cumplirse diez años de su construcción, los propietarios-arrendadores tendrán el compromiso de ofrecer en venta al arrendatario el inmueble.

Por su parte, en la Disposición Transitoria Quinta, la LRCAV garantiza el derecho de adquisición de los arrendatarios que ocupen viviendas construidas sobre edificios que tengan veinte años o más dedicados al arrendamiento.

Las disposiciones anteriormente expuestas pueden llegar a suponer medidas expropiatorias, debido a que limitan de forma desproporcional y en consecuencia ilegítima, los elementos de uso, goce y disfrute de la propiedad al obligar al propietario a dar en arrendamiento un porcentaje de los inmuebles construidos, no pudiendo elegir entre alquiler o venta del inmueble.

Además, el propietario estaría obligado a ofrecer en venta la vivienda después de 10 años del contrato de arrendamiento, obligación que supone una modalidad de imposición legal de venta de patrimonio obligatoria y violatoria del principio de libre disposición del derecho de propiedad, caso idéntico con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la LRCAV, que obliga a los arrendadores de viviendas construidas en edificios dedicados por veinte o más años al arrendamiento, a ofertarlas en venta a los arrendatarios.

La Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda *-que está sancionada para regular las relaciones privadas de un contrato de naturaleza netamente civil-* por su parte establece que la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda dará inicio a los



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

trámites pertinentes a fin de expropiar los inmuebles propiedad de los infractores que reincidan por tercera vez (artículo 145), desvirtuando la figura de expropiación de forma inconstitucional, ya que la misma es utilizada como una herramienta sancionatoria en caso de reincidencia, en vez de ser utilizada para su verdadero fin que es la utilidad social e interés social.

La recomendación es derogar íntegramente esta ley, para que la Ley de Arrendamientos Inmobiliarios recobre íntegramente su vigencia.

5. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la determinación del justiprecio de bienes inmuebles en los casos de expropiaciones de emergencia con fines de poblamiento y habitabilidad (Gaceta Oficial N° 39.945, del 15 de junio de 2012)

La ley tiene por objeto establecer el procedimiento para determinar el justiprecio de los inmuebles a ser adquiridos por el Estado venezolano, a los fines de poblamiento y habitabilidad, en los casos de expropiación de emergencia previstos en la ley que regula la materia de emergencia para terrenos y vivienda.

A tales efectos, el referido Decreto establece que *“el justiprecio del inmueble se determinará utilizando como base de cálculo, el último valor de compra de dicho inmueble, indicado en el respectivo documento de propiedad debidamente protocolizado”* (artículo 3°), valor éste que se actualizará conforme al promedio aritmético simple de (i) la variación del índice nacional de precios al consumidor (INPC), (ii) la tasa de interés pasiva nominal de los depósitos a plazo superiores a noventa (90) días capitalizable mensual, y (iii) la tasa de interés activa nominal promedio ponderada, todas de acuerdo con lo publicado por el BCV, sin embargo, en cualquier caso, se establece que para *“determinar el justiprecio del inmueble, no se podrá considerar el precio del mercado o el valor del mercado”* (artículo 3°). Este procedimiento viola las garantías en la determinación del justiprecio. Obsérvese que la ley contraría de manera flagrante el artículo 115 de la Constitución y toda la jurisprudencia sobre la justa indemnización.

El referido procedimiento es contrario a las garantías que prevalecen en la determinación del justiprecio de un bien que sea objeto de expropiación. En primer lugar, el método establecido no se corresponde con la realidad de las cosas, ni con el precio real del bien en el mercado, lo que vulnera el derecho de propiedad del expropiado. En segundo lugar, no se establece la posibilidad de intervención judicial, con lo cual la Administración Pública (parte interesada) sería la encargada de realizar el trámite, condicionando de inmediato su validez. La intervención judicial, junto al pago oportuno de la justa indemnización, es una garantía de la expropiación e inclusive del derecho de propiedad (artículo 115 de la Constitución).

Se recomienda la derogatoria de esta ley.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

6. Decreto N° 1.415, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.- (Se reimprime por fallas en los originales). (Se reimprime por fallas en los Originales Decreto Ley Antimonopolio, G.O Extraordinaria N° 6.151 de fecha 18/11/2014) (Gaceta Oficial N° 40.549 del 26 de noviembre de 2014)

El artículo 3 de esta ley viola el derecho a la igualdad, la libre competencia y la libertad económica, desde que exceptúa de las disposiciones que rigen la libre competencia y las conductas que se consideran violatorias de ese derecho, las actividades que realicen:

- “1. Las organizaciones de base del poder popular regidas por la Ley Orgánica del Sistema Económico comunal.
2. Las empresas públicas o mixtas de carácter estratégico.
3. Las empresas Estatales de prestación de servicios públicos”.

Así, entonces, no obstante que el artículo 299 de la Constitución en concordancia con el 112 eiusdem, consagran la libertad económica y la co-iniciativa que permite el desarrollo de actividades económicas por parte de los particulares junto con el Estado, no es menos cierto que el artículo 3 viola esas garantías al establecer un régimen preferente para las empresas públicas o empresas estatales, generándose una grave desigualdad.

Reforma del Poder Judicial.

Las medidas que a continuación se presentan están segmentadas en cuatro (4) bloques, que serán necesarios abordar para la ansiada reinstitucionalización del Poder Judicial: independencia judicial, transparencia judicial, acceso a la justicia y gestión judicial. En cada bloque hay medidas de aplicación inmediata o de muy corto plazo y a mediano plazo. Posteriormente se recogen algunas reflexiones en torno al sistema de justicia penal.

I. Independencia judicial

Uno de los principales responsables de este deterioro del Estado de derecho es el Poder Judicial, como apéndice y “protector” de las decisiones del Ejecutivo Nacional.

Es por ello que la Asamblea Nacional –a través del Estatuto- no ha dejado pasar la oportunidad para hacer cambios necesarios en la máxima cabeza del Poder Judicial, vale decir, el Tribunal



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Supremo de Justicia, considerando necesario una legitimación¹³ de sus miembros (además de los máximos jerarcas de los otros Poderes) y colocando como fecha tope para el ejercicio de los designados durante la transición el primer semestre del año 2021¹⁴.

Desde el año 2000, las designaciones de magistrados han sido objetadas por presentar vicios tanto en el proceso de elección, así como por carecer la mayoría de los postulados al TSJ los requisitos mínimos para ser Magistrados. El ejemplo más notorio de estas decisiones consideradas ilegales son los llamados magistrados exprés de diciembre de 2015.

En ese orden de ideas, el Estatuto en su artículo 22 reconoce como válida la designación de 13 magistrados principales y 20 suplentes, efectuada por la gestión actual de la AN en julio de 2017 (conocido como “TSJ en el exilio”), por lo que existen 19 magistrados (para totalizar 32 miembros principales) cuya validez ha quedado en entredicho y que sugerimos sea sometida a revisión, partiendo de si cumplen o no con los requisitos para ser magistrados¹⁵ o si el procedimiento de su designación fue el correcto. En todo caso pudiera considerarse la oportunidad de construir acuerdos institucionales sobre la base del examen transparente de las credenciales de todos los magistrados a fin de dotar de mayor legitimidad al sistema.

Para el TSJ en el corto plazo se propone:

- 1) Los magistrados designados por AN en julio de 2017 (en el exilio) son considerados (ya existe la base legal para ello) principales.
- 2) Revisión de las credenciales del resto de los magistrados principales (actualmente forman parte del TSJ oficialista) y posible remoción o declaratoria de nulidad por no cumplir con los requisitos.
- 3) Los magistrados suplentes en el exilio suplentes pasan a ser principales a partir de los resultados del procedimiento establecido en 2).

Para el TSJ mediano plazo:

¹³ Artículo 22. A los fines del presente Estatuto se reputan como Magistrados legítimos los designados por esta Asamblea Nacional de conformidad con la Constitución y con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, en sesión de fecha 21 de julio de 2017. La Asamblea Nacional efectuará el trámite de designación o ratificación del resto de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que hayan sido designados en legislaturas anteriores a la Legislatura 2016-2021. Una vez designados todos los Magistrados y provistas todas las magistraturas vacantes, los mismos deberán incorporarse al máximo órgano jurisdiccional de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

¹⁴ Artículo 24. Los Poderes Públicos legitimados por la Asamblea Nacional de conformidad con este Estatuto ejercerán sus funciones hasta el primer semestre del año 2021. La Asamblea Nacional electa el último trimestre del año 2020 en los términos del artículo 13 del presente Estatuto designará o ratificará titulares de los órganos del Poder Ciudadano, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y Rectores del Consejo Nacional Electoral, los cuales ejercerán períodos constitucionales completos en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

¹⁵ Ver informe de Acceso a la Justicia 2016: Disponible en <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/07/Perfil-de-magistrados-del-TSJ-julio-2016.pdf>



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

4) Reformar la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ) para adaptarla a las previsiones constitucionales actuales, con relación a la selección de los magistrados. Concretamente, regular la integración del Comité de Postulaciones Judiciales exclusivamente por miembros de la sociedad civil representativa de los diferentes sectores de la sociedad, en lugar del esquema actual en virtud del cual el Comité se asemeja a una Comisión Parlamentaria ampliada.

El Comité de Postulaciones Judiciales debe ser el órgano encargado de realizar la convocatoria en los casos de faltas absolutas de los magistrados, de la evaluación de las candidaturas y de la primera preselección de los candidatos a magistrados y presentación al Poder Ciudadano, para la posterior designación por la Asamblea Nacional.

Para el resto del Poder Judicial. en el corto plazo:

5) Asumir el principio de continuidad administrativa como parámetro inicial y servirse de la normativa vigente para hacer ciertos cambios puntuales a nivel de los jueces rectores y presidentes de circuitos judiciales.

6) Evitar incurrir en una llamada “cacería de brujas” del Poder Judicial.

7) Creación de una Comisión mixta (con apoyo internacional) encargada de revisar la situación de los jueces a lo largo y ancho del territorio nacional, incluyendo un estudio pormenorizado para ir reduciendo progresivamente la provisoriedad que es el estatus abrumadoramente mayoritario que poseen los jueces en Venezuela. También esa Comisión debe extenderse al Ministerio Público, Defensa Pública, Defensa Pública y Defensoría del Pueblo, que son agentes vitales en la reinstitucionalización de la justicia. Asimismo, la Comisión debe revisar las denuncias e investigaciones sobre la partidización (en el PSUV) de un importante número (50%) de jueces, así como de corrupción.

Para el resto del Poder Judicial (mediano plazo):

8) Reformar el Código de Ética del Juez o Jueza venezolanos a fin de suprimir la injerencia del llamado “Poder Popular” (entendiendo que realmente está controlado por el Poder Ejecutivo) de los colegios electorales para la designación de los jueces de la jurisdicción disciplinaria judicial.

9) Debe instrumentarse lo dispuesto en el artículo 255 de la Constitución, vale decir, que el ingreso a la carrera judicial y su ascenso deben hacerse por concurso de oposición públicos. Los concursos públicos deben realizarse también para los ascensos dentro la carrera judicial.

10) El Código de Ética consagra unos mecanismos complejos de designación de los jueces de la jurisdicción disciplinaria judicial, los cuales deben ser revisados con el objeto de garantizar la idoneidad profesional de los mismos y evitar que se desvirtúe su función de custodio de los



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

garantes de la conformidad a Derecho de las decisiones judiciales y de la credibilidad y respeto del Poder Judicial.

La integración de los colegios judiciales, con miembros del llamado Poder Popular, es contraria a la alta magistratura que están llamados a ejercer los tribunales disciplinarios de los jueces, por lo que es necesaria una reforma que garantice los méritos académicos y morales de quienes desempeñen esa función.

11) Con relación al estatuto de los jueces, otro aspecto a considerar es la prohibición de asociación introducida en el aparte único del artículo 256 de la Constitución de 1999.

Esa prohibición a los jueces de asociarse entre sí no solamente carece de justificación, porque constituye una negación absoluta de un derecho humano, reconocido expresamente a los jueces en la declaración de principios básicos de independencia de la judicatura adoptada por la Organización de Naciones Unidas.

12) Se recomienda la reforma de la Ley del Sistema de Justicia, que crea la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, controlada por el Poder Ejecutivo, ya que tiene en ella tres representantes directos, con competencias muy amplias para formular, hacer seguimiento y ejecutar las políticas judiciales, supervisar la gestión del Tribunal Supremo de Justicia, revisar y aprobar su presupuesto. Esta ley convierte a los consejos comunales en órganos asesores de la Comisión y los hace intervenir de forma obligatoria en todos los procesos administrativos del Tribunal Supremo de Justicia, incluso en aquellos que implican el nombramiento de jueces y personal (artículos 24, numerales 3 y 4; 26 y 27).

13) La Ley del Sistema de Justicia también atribuye a la Comisión Nacional del Sistema de Justicia la competencia para aprobar el programa básico de capacitación de los jueces e incluso, determinar los contenidos de los programas, lo que evidentemente puede facilitar su ideologización. En suma, esta ley¹⁶ elimina la autonomía funcional, financiera y administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (prevista en el artículo 254 de la Constitución).

II. Transparencia judicial

En este aspecto se trata de poner en funcionamiento el principio de rendición de cuentas, cuya puesta en marcha de manera exitosa aparejará que la transparencia judicial gane espacio decididamente en todos los espacios del país en que se imparta justicia.

¹⁶ La organización no gubernamental Acceso a la Justicia denunció esto a la ONU en el marco del primer Examen Periódico Universal de Venezuela en 2011 y solicitó al estado venezolano derogar o reformar esa ley.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Corto plazo:

- 1) Creación de una comisión que se encargue de auditar el Tribunal Supremo de Justicia. Se trata de efectuar un proceso de auditoría en el máximo Tribunal del país, a efectos de detectar las irregularidades cuya subsanación contribuyan a la reinstitucionalización.
- 2) Creación de una Comisión que levante toda la información de los jueces en el país, cuántos son, cuántos son provisorios o titulares, actualizar su *curriculum vitae*, el personal a su cargo, la dotación de recursos tecnológicos, entre otros aspectos.
- 3) Ordenar que todos los jueces comiencen a publicar las sentencias que dicten en sus respectivos juzgados junto a las estadísticas más básicas de su gestión, comenzando por el TSJ, que últimamente ha comenzado a condenar a disidentes vía notas de prensa y no sentencias.
- 4) Creación de una Comisión de la verdad judicial que tenga como objetivo levantar la información de aquellos hitos y prácticas perniciosas del Poder Judicial, para que sirvan como referencia histórica y no se repitan.
- 5) Los jueces deben publicar su cronograma de audiencias con antelación y que tal cronograma sea de libre acceso para el público.
- 6) Ordenar que todos los jueces publiquen el libro diario y las cuentas en sus respectivos tribunales.
- 7) Dotar de cámaras a todos los juzgados del país y garantizar la publicidad de las audiencias en aquellos casos que la ley lo permita.
- 8) Constituir una Comisión de Acceso y Transparencia a la información en el Poder Judicial, dirigida a promover prácticas concretas de rendición de cuentas y optimización del principio de transparencia.

III. Acceso a la justicia

Es importante partir de la premisa básica que apuntala que toda posesión de derechos carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva. Por ello, el acceso efectivo a la justicia ha sido considerado como el derecho humano más fundamental, en un sistema jurídico moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos. Se trata de combatir las barreras que actualmente impiden el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos.

Corto plazo:

- 1) Establecimiento de la práctica de celebrar las audiencias en un espacio especial del centro de reclusión dotado de cámara, internet y micrófono, conectando virtualmente en tiempo real al centro de reclusión con el juzgado, para disminuir la necesidad de traslados de los privados de libertad



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

desde las cárceles hasta Tribunales para celebrar las audiencias. Se sugiere arrancar con un plan piloto en el INOF.

2) Permitir que los abogados y público en general puedan sacar fotos con sus teléfonos a los expedientes que permita la Ley.

3) Creación de las “casas de justicia” en todos los municipios, que tengan el rol de las antiguas prefecturas, de la justicia de paz, que sean centros de conciliación y mediación, de educación jurídica y cívica. Se trataría de centros que tendrían el papel de educación ciudadana, contención (o prevención) del delito y del conflicto, así como de solución de conflictos hasta cierto monto y de determinada índole. También deben ser centros de orientación y asesoría jurídica y ciudadana.

4) Restituir la justicia de paz y asignarla a la competencia del municipio, dejando sin efecto el sistema de justicia de paz comunal.

Mediano Plazo:

5) Crear tribunales para las pequeñas causas, es decir, causas de menor cuantía que tengan juicios rápidos y orales que permitan al ciudadano común acceder al Poder Judicial para resolver sus conflictos y/o recuperar sus bienes a bajo costo. En este sentido, hay una experiencia muy exitosa en Brasil.

6) Propender a que se instaure en cuanto sea posible la oralidad de los juicios.

7) Crear servicios de asesoría y asistencia gratuita en todo el país y a todo nivel, nacional, estatal y municipal, así como en el ámbito público y privado.

8) Desarrollar políticas públicas que promuevan la conciencia ciudadana de los derechos, no solamente en materia de derechos humanos y derechos políticos, sino principalmente en los derechos propios de la vida civil en las relaciones de trabajo, de propiedad, familia, entre otros, educando en los mecanismos a través de los cuales se pueden buscar soluciones a los conflictos que surjan en esas materias. Sin embargo, más que exaltar la titularidad de los derechos es crear conciencia ciudadana de respeto de los derechos del otro, como garantía del ejercicio del derecho propio.

Esos programas deben intervenir en las áreas de mayor interés como familia, conflictos vecinales, acceso a los servicios públicos.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

IV. Gobierno judicial

Corto plazo:

- 1) Nombrar un buen gerente o un equipo gerencial, según corresponda, para que asuma la gestión de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura DEM.
- 2) Nombrar una Comisión que se encargue de monitorear los juicios, su celeridad, apego a la ley y efectúe muestreos en todo el territorio, para detectar posibles irregularidades, prácticas corruptas y cuellos de botellas.
- 3) Actualizar la cuantía de los tribunales de acuerdo a la realidad económica del país.
- 4) Política inmediata de desocupación de los calabozos policiales.
- 5) Reactivar la utilización de todas las herramientas que ofrece el Juris 2000.
- 6) Garantizar la separación de la función judicial de la administrativa. La DEM debe ser concebida como un organismo técnico, profesional, con suficiente autonomía para adoptar decisiones administrativas, sin injerencia de los magistrados.

Mediano plazo: debe cambiarse la LOTSJ

La DEM debe tener un solo director, no un órgano colegiado como máxima autoridad, ya que crea problemas de acción colectiva, que ocurren cuando varias personas deben ponerse de acuerdo para tomar una decisión, lo que trae importantes costos de transacción, dando lugar a retrasos en la toma de decisiones.

En esa organización administrativa deberían integrarse las estructuras de inspección y vigilancia de los tribunales y de las defensorías públicas. La inspección de los tribunales es una actividad administrativa que debe desarrollarse de manera permanente para garantizar eficiencia y transparencia judicial; sin perjuicio que pudiera motivar el inicio de averiguaciones disciplinarias.

Las atribuciones de la DEM deberán ser estrictamente administrativas. Entre sus competencias es necesario regular de la manera más reglada posible la organización y realización de los concursos de jueces y magistrados. Esos concursos deben regularse en la Ley de Carrera Judicial.

Establecer las competencias de las oficinas regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en cada circuito judicial, para la celebración de los concursos de ascensos de los jueces y referir a la Ley del Estatuto de la Carrera Judicial en relación a las condiciones y procedimientos para la celebración de los concursos. A través de la Escuela Nacional de la Magistratura y de las



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Universidades deben desarrollarse actividades académicas de mejoramiento profesional de los jueces, extensibles a los demás funcionarios del Poder Judicial.

Anexo A

Actuaciones de la Asamblea Nacional Constituyente publicados -hasta el 16 de mayo de 2019, en la gaceta oficial:

1. *Acuerdo mediante el cual se elige a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente. G.O. N° 6.320 Extraordinario del 04-08-2017.*
2. *Decreto Constituyente de la remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República. G.O. N° 6.322 Extraordinario del 05-08-2017.*
3. *Decreto Constituyente de la designación provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek Wiilians Saab. G.O. N° 6.322 Extraordinario del 05-08-2017.*
4. *Decreto Constituyente sobre la emergencia y reestructuración del Ministerio Público. G.O. N° 6.322 Extraordinario del 05-08-2017.*
5. *Resolución mediante la cual se rechaza enfáticamente la irrita e ilegal declaración de los cancilleres de Argentina, canciller de facto de Brasil, Paraguay y Uruguay, mediante la cual pretenden suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR. G.O. N° 6.322 Extraordinario del 05-08-2017.*
6. *Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. G.O. N° 6.323 Extraordinario del 08-08-2017.*
7. *Acuerdo mediante el cual se rechaza los actos ilegítimos y violentos contra el pueblo venezolano y sus instituciones, dirigidos por centros imperiales destinados a vulnerar nuestra soberanía y menoscabar las conquistas sociales alcanzadas para beneficio de las mayorías nacionales, con el fin de intervenir nuestra patria. G.O. N° 6.323 Extraordinario del 08-08-2017.*
8. *Acuerdo mediante el cual se rechaza la vil campaña contra el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y como dirigente político, y nos solidarizamos con el pueblo de Venezuela, su familia, sus amigos y sus millones de compañeros y compañeras de Militancia Revolucionaria en Venezuela y el Mundo. G.O. N° 6.323 Extraordinario del 08-08-2017.*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

9. *Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos. G.O. N° 6.323 Extraordinario del 08-08-2017.*
10. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica al ciudadano Nicolás Maduro Moros, como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado y de Gobierno, Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para el cual fue electo por decisión del soberano Pueblo de Venezuela. G.O. N° 6.325 Extraordinario del 10-08-2017.*
11. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica a las ciudadanas Tibusay Lucena Ramírez, Sandra Oblitas Ruzza, Socorro Elizabeth Hernández y Tania D'Amelio Cardiet, como Rectoras del Consejo Nacional Electoral. G.O. N° 6.326 Extraordinario del 11-08-2017.*
12. *Acuerdo mediante el cual se rechaza de manera categórica la infeliz, ofensiva y temeraria amenaza militar del señor Donald Trump, Presidente de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 6.327 Extraordinario del 12-08-2017.*
13. *Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales. G.O. N° 6.327 Extraordinario del 12-08-2017.*
14. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los Magistrados y Magistradas Principales del Tribunal Supremo de Justicia. G.O. N° 41.214 del 15-08-2017.*
15. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica al ciudadano Luis Emilio Rondón González, como Rector Principal del Consejo Nacional Electoral. G.O. N° 41.214 del 15-08-2017.*
16. *Decreto Constituyente mediante el cual se designan como integrantes de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan. G.O. N° 41.214 del 15-08-2017.*
17. *Acuerdo mediante el cual se elige como integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, al ciudadano Elvis Amoroso, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional Constituyente. G.O. N° 41.216 del 17-08-2017.*
18. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones constitucionales a los ciudadanos Tarek William Saab, Fiscal General de la República y Presidente del Consejo Moral Republicano; Manuel Galindo Ballesteros, Contralor General de la República y Alfredo Ruiz Angulo,*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

19. *Decreto Constituyente contra el bloqueo financiero del Gobierno de los Estados Unidos de América contra el Pueblo Venezolano.* G.O. N° 41.224 del 29-08-2017.
20. *Decreto Constituyente mediante el cual se instaura un gran diálogo Nacional Constituyente para el perfeccionamiento del modelo de economía productiva y diversificada que requiere la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.226 del 31-08-2017.
21. *Decreto Constituyente mediante el cual se convoca a todas las y los jóvenes venezolanos a participar ampliamente en la construcción activa del “Capítulo de la Juventud” de la nueva propuesta constitucional, como eje transversal de la Asamblea Nacional Constituyente, espacio creado para promover la paz y tranquilidad pública, y el encuentro entre todas las venezolanas y todos los venezolanos.* G.O. N° 41.230 del 06-09-2017.
22. *Acuerdo Constituyente para expresar su pesar ante el sensible fallecimiento de la Constituyente Dionicia de Jesús Mijoba Juárez, del Sector Pensionados por la Región Andina.* G.O. N° 41.234 del 12-09-2017.
23. *Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente Cultural en todo el territorio nacional para consolidar la identidad cultural venezolana y forjar las nuevas espiritualidades, valores y principios de nuestra sociedad necesarios para asegurar la paz, reivindicar el carácter pluricultural de la Patria, reconocer nuestra diversidad étnica y cultural, proteger los derechos humanos, conservar la vida en el planeta, garantizar la tranquilidad pública, preservar la soberanía y fortalecer la defensa integral de Nación.* G.O. N° 41.236 del 14-09-2017.
24. *Acuerdo Constituyente mediante el cual se conmemora el Día Internacional de la Paz en la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.246 del 28-09-2017.
25. *Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente para Personas con Discapacidad.* G.O. N° 41.246 del 28-09-2017.
26. *Decreto Constituyente de rechazo a las nuevas sanciones injerencistas, unilaterales e ilícitas adoptadas por los gobiernos de Canadá y Estados Unidos de América en contra de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.246 del 28-09-2017.
27. *Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente sobre la Mujer, Equidad e Igualdad de Género.* G.O. N° 41.247 del 29-09-2017.
28. *Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente Educativa en todo el Territorio Nacional, para consolidar el nuevo modelo educativo venezolano y forjar las nuevas espiritualidades, valores y principios de nuestra sociedad, necesarios para asegurar el desarrollo de las personas, la paz, la convivencia, la democracia, la soberanía e*
29. *Decreto Constituyente mediante el cual se declara instalada la Constituyente sobre Adultas y Adultos Mayores.* G.O. N° 41.252 del 06-10-2017.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

30. *Decreto Constituyente mediante el cual se declaran juramentados ante esta soberana Asamblea Nacional Constituyente las gobernadoras y gobernadores de cada estado a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican. G.O. N° 41.259 del 18-10-2017.*
31. *Acto Constituyente mediante el cual se juramentan la Gobernadora proclamada y Gobernadores proclamados. G.O. N° 41.262 del 23-10-2017.*
32. *Decreto Constituyente mediante el cual se eligen el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente. G.O. N° 41.265 del 26-10-2017.*
33. *Decreto Constituyente que autoriza la designación del Presidente del Banco Central de Venezuela. G.O. N° 41.265 del 26-10-2017.*
34. *Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de Alcaldesas y Alcaldes, para el mes de diciembre del año 2017. G.O. N° 41.265 del 26-10-2017.*
35. *Decreto Constituyente de convocatoria y programación de la elección de la Gobernadora o Gobernador del estado Zulia, para el mes de diciembre de 2017. G.O. N° 41.265 del 26-10-2017.*
36. *Acuerdo Constituyente de rechazo al criminal bloqueo económico del Gobierno de los Estados Unidos de América Contra la República de Cuba. G.O. N° 41.270 del 02-11-2017.*
37. *Ley Constituyente que crea el conglomerado “Agrosur”. G.O. N° 41.272 del 06-11-2017.*
38. *Acto Constituyente que autoriza la continuación del enjuiciamiento del ciudadano Freddy Alejandro Guevara Cortez. G.O. N° 41.272 del 06-11-2017.*
39. *Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia. G.O. N° 41.274 del 08-11-2017, reimpressa en N° 41.276 del 10-11-2017.*
40. *Acuerdo mediante el cual se respalda y acompaña el proceso de refinanciamiento de la deuda venezolana emprendido por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, bajo los principios de soberanía e independencia, a los fines de fortalecer el desarrollo económico y social de la Nación, así como la paz y tranquilidad pública. G.O. N° 41.284 del 22-11-2017.*
41. *Acuerdo mediante el cual se rechaza de manera categórica las nuevas sanciones injerencistas, coercitivas y unilaterales adoptadas por la Unión Europea en contra de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de intervenir sobre asuntos internos que son de la competencia exclusiva del Pueblo e instituciones el Estado venezolano, en abierta contravención a los valores y principios fundamentales del Derecho Internacional, entre ellos, la igualdad soberana de los Estados. G.O. N° 41.284 del 22-11-2017.*
42. *Ley Constitucional de Precios Acordados. G.O. N° 6.342 Extraordinario del 22-11-2017.*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

43. Decreto Constituyente mediante el cual se aprueba la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2018, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2018, y el Plan Operativo Anual del año 2018. G.O. N° 41.293 del 05-12-2017.
44. *Resolución N° 001-17, mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como Director de Gestión Administrativa, en calidad de Encargado, de la Asamblea Nacional Constituyente.* G.O. N° 41.298 del 12-12-2017.
45. *Resolución N° 002-17, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional Constituyente que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2017; y se designa al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como responsable de los fondos en anticipo y avance que serán girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2017.* G.O. N° 41.299 del 13-12-2017.
46. *Decreto Constituyente mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos del Banco Central de Venezuela, para el Ejercicio Económico Financiero 2018.* G.O. N° 41.300 del 14-12-2017.
47. *Decreto Constituyente mediante el cual se Juramenta el Gobernador Proclamado del estado Zulia.* G.O. N° 41.300 del 14-12-2017.
48. *Decreto Constituyente mediante el cual se delega la Juramentación de las Alcaldesas Proclamadas y Alcaldes Proclamados.* G.O. N° 41.300 del 14-12-2017.
49. *Ley Constitucional sobre la creación de la Unidad Tributaria Sancionatoria.* G.O. N° 41.305 del 21-12-2017.
50. *Decreto Constituyente para la participación en Procesos Electorales.* G.O. N° 41.308 del 27-12-2017.
51. *Decreto Constituyente mediante el cual se suprime y ordena la liquidación de la Alcaldía Metropolitana, el Cabildo Metropolitano y la Contraloría Metropolitana, todas éstas del Área Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure, sus órganos y entes adscritos, a partir de la publicación del presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.308 del 27-12-2017.
52. *Resolución N° 003-17, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional Constituyente, que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2018, conforme a la distribución administrativa, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se indica; y se designa como responsable de los fondos en anticipo y avance, al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera.* G.O. N° 41.308 del 27-12-2017.
53. *Resolución N° 004-17, mediante la cual se dicta el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias de la Asamblea Nacional Constituyente.* G.O. N° 41.308 del 27-12-2017.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

54. *Ley Constitucional del Régimen Tributario para el Desarrollo Soberano del Arco Minero.* G.O. N° 41.310 del 29-12-2017.
55. *Ley Constitucional de Inversión Extranjera Productiva.* G.O. N° 41.310 del 29-12-2017.
56. *Resolución N° 001/17, mediante la cual se designan como Integrantes de la Junta de Liquidación del Distrito del Alto Apure, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, con el carácter que en ella se especifica.* G.O. N° 41.315 del 08-01-2018.
57. *Resolución N° 002/17, mediante la cual se designan como Integrantes de la Junta de Liquidación del Nivel Metropolitano de Caracas, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.* G.O. N° 41.315 del 08-01-2018.
58. *Acuerdo Constituyente de Elección como integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente a la ciudadana Tania Valentina Díaz, como Primera Vicepresidenta.* G.O. N° 41.316 del 09-01-2018.
59. *Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.* G.O. N° 41.318 del 11-01-2018.
60. *Acuerdo Constituyente en rechazo a la violencia de la derecha fascista, los poderes imperiales y repudio ante el vil asesinato del Constituyente Tomás Daniel Lucena Briceño.* G.O. N° 41.318 del 11-01-2018.
61. *Decreto Constituyente sobre la convocatoria de las Elecciones para la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 6.361 del 23-01-2018.
62. *Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción.* G.O. N° 41.330 del 29-01-2018.
63. *Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadoras y Trabajadores.* G.O. N° 41.336 del 06-02-2018.
64. *Decreto Constituyente sobre convocatoria a Elecciones en la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.351 del 01-03-2018.
65. *Acuerdo Constituyente en respaldo al lanzamiento de la Criptomoneda el Petro.* G.O. N° 41.354 del 06-03-2018.
66. *Acuerdo Constituyente para repudiar la extensión de la Orden Ejecutiva del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica que califica a la República Bolivariana de Venezuela como una “Amenaza Inusual y Extraordinaria”.* G.O. N° 41.355 del 07-03-2018.
67. *Acto Constituyente mediante el cual se ratifican en el ejercicio de sus funciones Constitucionales a los Magistrados y Magistradas Principales del Tribunal Supremo de Justicia.* G.O. N° 41.355 del 07-03-2018.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

68. *Resolución N° 001/18, mediante la cual se designa al ciudadano Manuel Antonio Jiménez Herrera, como Director de Gestión Administrativa, en calidad de Titular, y como Cuentadante de este Organismo. G.O. N° 41.356 del 22-03-2018.*
69. *Resolución N° 002-2018, mediante la cual se designa a la ciudadana Rosangel del Valle Gómez Ainaga, en su carácter de Directora Adjunta de Gestión Administrativa, como Encargada de la Dirección de Gestión Administrativa de la Asamblea Nacional Constituyente. G.O. N° 41.372 del 06-04-2018.*
70. *Acuerdo Constituyente sobre el reconocimiento al Maestro José Antonio Abreu fundador del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela. G.O. N° 6.370 Extraordinario del 09-04-2018.*
71. *Decreto Constituyente sobre criptoactivos y la criptomoneda soberana Petro. G.O. N° 6.370 Extraordinario del 09-04-2018.*
72. *Acuerdo Constituyente para repudiar las sanciones de los Estados Unidos de América contra la criptomoneda el Petro. G.O. N° 41.375 del 11-04-2018.*
73. *Decreto Constituyente para la promoción y protección del parto y el nacimiento humanizado. G.O. N° 41.376 del 12-04-2018.*
74. *Acuerdo Constituyente en solidaridad y apoyo al Pueblo de Brasil y al ex Presidente Luiz Inácio Lula Da Silva. G.O. N° 41.376 del 12-04-2018.*
75. *Decreto Constituyente mediante el cual se celebra la voluntad democrática del Pueblo venezolano expresada el 20-05-2018 de elegir mediante votación universal, directa y secreta al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para el ejercicio del cargo durante el periodo constitucional 2019-2025, tal y como fue proclamado por el Consejo Nacional Electoral el 22-05-2018. G.O. N° 41.405 del 25-05-2018.*
76. *Resolución N° 003-2018, mediante la cual se extiende la designación de la ciudadana Rosángel del Valle Gómez Ainaga, en calidad de Directora Adjunta de Gestión Administrativa, como Encargada de la Dirección de Gestión Administrativa, de este Organismo. G.O. N° 41.419 del 14-06-2018.*
77. *Decreto Constituyente mediante el cual se elige al ciudadano Diosdado Cabello Rondón, como Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente. G.O. N° 41.422 del 19-06-2018.*
78. *Decreto Constituyente que autoriza la designación del ciudadano Calixto José Ortega Sánchez, como Presidente del Banco Central de Venezuela. G.O. N° 41.422 del 19-06-2018.*
79. *Decreto Constituyente mediante el cual se designa al ciudadano Tarek William Saab Halabi, Fiscal General de la República, como Presidente de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. G.O. N° 41.423 del 20-06-2018.*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

80. *Acuerdo Constituyente en rechazo a las injerencistas, coercitivas y unilaterales sanciones impuestas por la Unión Europea a funcionarios del gobierno democrático y constitucionalmente electo de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.427 del 26-06-2018.
81. *Acuerdo Constituyente en conmemoración del bicentenario de la creación del semanario “Correo del Orinoco”.* G.O. N° 41.427 del 26-06-2018, reimpresso en N° 41.428 del 27-06-2018.
82. *Decreto Constituyente con el cual se crea el Comité de Evaluación y Méritos para designar las vacantes del Directorio del Banco Central de Venezuela.* G.O. N° 41.427 del 26-06-2018.
83. *Acuerdo en ocasión del secuestro judicial al Expresidente de la República Federativa de Brasil, Luiz Inácio Lula Da Silva.* G.O. N° 41.437 del 11-07-2018.
84. *Resolución N° 004-2018, mediante la cual se designa a la ciudadana Yilda Marlene Plaza Zambrano, Directora de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Asamblea Nacional Constituyente; y se le delega las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.* G.O. N° 41.445 del 23-07-2018, reimpresso en N° 41.451 del 01-08-2018.
85. *Decreto Constituyente mediante el cual se respalda el inicio del nuevo cono monetario a partir del día lunes 20-08-2018 y la supresión de cinco ceros en las denominaciones del cono monetario actual, a objeto de brindar mayor fortaleza y estabilidad del Bolívar Soberano, cuyo valor referencial estará anclado al valor del Petro, el cual estará asociado al precio del barril de petróleo venezolano.* G.O. N° 41.452 del 02-08-2018.
86. *Decreto Constituyente mediante el cual se establece la derogatoria del régimen cambiario y sus ilícitos.* G.O. N° 41.452 del 02-08-2018.
87. *Acuerdo Constituyente en conmemoración del primer aniversario de haberse instalado nuestra soberana y plenipotenciaria Asamblea Nacional Constituyente.* G.O. N° 41.454 del 06-08-2018.
88. *Decreto Constituyente mediante el cual se autoriza la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional Julio Andrés Borges.* G.O. N° 41.456 del 08-08-2018.
89. *Decreto Constituyente mediante el cual se autoriza la continuación del enjuiciamiento del ciudadano diputado de la Asamblea Nacional Juan Requesens.* G.O. N° 41.456 del 08-08-2018.
90. *Decreto Constituyente mediante el cual se establece el régimen temporal de pago de anticipo del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta para los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

- de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones. G.O. N° 6.396 Extraordinario del 21-08-2018.*
91. *Decreto Constituyente mediante el cual se reforma el decreto con rango, valor y fuerza de ley de impuesto a las grandes transacciones financieras. G.O. N° 6.396 Extraordinario del 21-08-2018.*
 92. *Decreto Constituyente mediante el cual se reforma la ley que establece el impuesto al valor agregado. G.O. N° 6.396 Extraordinario del 21-08-2018.*
 93. *Decreto Constituyente mediante el cual se autoriza la prórroga de funcionamiento de la Comisión Para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. G.O. N° 41.466 del 23-08-2018.*
 94. *Decreto Constituyente de respaldo y acompañamiento al Plan Vuelta a la Patria, y de repudio a los nuevos planes injerencistas contra el pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.475 del 05-09-2018.*
 95. *Acuerdo Constituyente de rechazo a las recientes agresiones del gobierno de los Estados Unidos de América contra el pueblo y las instituciones democráticas de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.485 del 19-09-2018.*
 96. *Acuerdo Constituyente de repudio a las declaraciones de Luis Almagro por constituirse en amenaza contra la paz y la estabilidad de la República Bolivariana de Venezuela, de América Latina y del Caribe. G.O. N° 41.485 del 19-09-2018.*
 97. *Acuerdo Constituyente en rechazo al informe final del Ex Alto Comisionado de Derechos Humanos, Zeid Ra'Ad Al Hussein, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. G.O. N° 41.495 del 03-10-2018.*
 98. *Acuerdo Constituyente mediante el cual se declara Hijo Ilustre de la República Bolivariana de Venezuela al hermano de luchas bolivarianas y latinoamericanas Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. G.O. N° 41.495 del 03-10-2018.*
 99. *Acuerdo Constituyente en memoria de nuestros jóvenes combatientes, chavistas y antiimperialistas, ejemplo de lucha revolucionaria, Robert Serra y María Herrera. G.O. N° 41.495 del 03-10-2018.*
 100. *Acuerdo Constituyente de respaldo al mensaje del Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, en la Asamblea General de Naciones Unidas, por llevar la posición firme, digna, democrática y de paz de la República Bolivariana de Venezuela al Mundo. G.O. N° 41.495 del 03-10-2018.*
 101. *Acuerdo Constituyente de elección como integrante de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional Constituyente, a la ciudadana Gladys del Valle Requena, como Segunda Vicepresidenta. G.O. N° 41.508 del 23-10-2018.*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

102. *Acuerdo Constituyente en reconocimiento a la trayectoria personal, política, social, moral y espiritual de Haydeé Josefina Machín Ferrer.* G.O. N° 41.508 del 23-10-2018.
103. *Acuerdo Constituyente en honor al joven bolivariano y revolucionario Xoan Noya, ejemplo de integridad, disciplina, capacidad y firmeza socialista entregada en amor a su patria Venezuela.* G.O. N° 41.508 del 23-10-2018.
104. *Decreto Constituyente mediante el cual se designa al ciudadano Elvis Eduardo Hidrobo Amoroso, como Contralor General de la República; y se aprueba la solicitud de jubilación del ciudadano Manuel Galindo Ballesteros.* G.O. N° 41.508 del 23-10-2018.
105. *Decreto Constituyente mediante el cual se designa a la ciudadana Beysce Pilar Loreto Duben, como Vice Fiscal General de la República Bolivariana de Venezuela, en calidad de Encargada.* G.O. N° 41.508 del 23-10-2018.
106. *Acuerdo Constituyente de rechazo al criminal bloqueo económico, comercial y financiero del gobierno de los Estados Unidos a la República de Cuba.* G.O. N° 41.514 del 31-10-2018.
107. *Acuerdo Constituyente en rechazo a las acciones injerencistas del Parlamento Europeo en contra de la paz, la democracia, nuestro pueblo y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.514 del 31-10-2018.
108. *Acuerdo Constituyente en honor a Ali Rafael Primera Rossell en ocasión de los 77 años del nacimiento del Cantor del Pueblo Venezolano.* G.O. N° 41.518 del 06-11-2018.
109. *Acuerdo Constituyente en rechazo a los nuevos ataques y bloqueos del gobierno de los Estados Unidos de América y de la prórroga de las mismas por parte de algunos gobiernos que integran la Unión Europea, contra el pueblo venezolano.* G.O. N° 41.518 del 06-11-2018.
110. *Acuerdo Constituyente en honor al compatriota revolucionario Ali Rodríguez Araque, hombre leal, guerrero de mil batallas y ejemplo de lucha incansable para las presentes y futuras generaciones en pro de la causa libertaria del pueblo venezolano y el compromiso indeclinable por construir un mundo mejor.* G.O. N° 41.528 del 20-11-2018.
111. *Decreto Constituyente mediante el cual se ratifica en el ejercicio de sus funciones al ciudadano Alfredo José Ruiz Ángel, como Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.529 del 21-11-2018.
112. *Acuerdo Constituyente de felicitación al pueblo venezolano y a las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela por la jornada electoral democrática, pacífica, libre, soberana e independiente del 09-12-2018.* G.O. N° 41.542 del 10-12-2018.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

113. *Acuerdo Constituyente para expresar nuestro pesar por el sensible fallecimiento del constituyente Eduardo Rodríguez, por el municipio Silva del estado Falcón. G.O. N° 41.549 del 19-12-2018.*
114. *Acuerdo Constituyente de rechazo a los nuevos planes intervencionistas del gobierno de los Estados Unidos de América en contra del pueblo y el sistema democrático de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.549 del 19-12-2018.*
115. *Decreto Constituyente que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos operativos del Banco Central de Venezuela para el ejercicio fiscal 2019. G.O. N° 41.549 del 19-12-2018.*
116. *Decreto Constituyente que aprueba la ley de presupuesto para el ejercicio económico financiero 2019, la ley especial de endeudamiento anual para el ejercicio económico financiero 2019 y el plan operativo anual 2019. G.O. N° 41.549 del 19-12-2018.*
117. *Ley de presupuesto para el ejercicio económico financiero 2019, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Constituyente de fecha 18-12-2018. G.O. N° 6.416 Extraordinario del 20-12-2018.*
118. *Ley especial de endeudamiento anual para el ejercicio económico financiero 2019, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente mediante Decreto Constituyente de fecha 18-12-2018. G.O. N° 6.416 Extraordinario del 20-12-2018.*
119. *Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos de la Asamblea Nacional Constituyente para el ejercicio económico financiero del año 2019, y se designa a la ciudadana Yilda Marlene Plaza Zambrano, como Cuentadante responsable de los fondos de avance y anticipo que le sean girados a la Unidad Administradora Central, Código 21050. G.O. N° 41.552 del 26-12-2018.*
120. *Decreto Constituyente en rechazo al injerencista, inmoral e ilegal llamado a alterar el orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela por parte de un grupo de gobiernos que integran el autodenominado Grupo de Lima y gobiernos que lo conforman. G.O. N° 41.559 del 08-01-2019, reimpresso en N° 41.560 del 09-01-2019.*
121. *Decreto Constituyente mediante el cual se designa a la ciudadana Carmen Marisela Castro Gilly, como Defensora Pública General de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.559 del 08-01-2019.*
122. *Decreto Constituyente mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2019 el plazo otorgado a la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública para el cumplimiento de su mandato. G.O. N° 41.559 del 08-01-2019.*
123. *Decreto Constituyente de ratificación, reafirmación y reconocimiento al ciudadano Nicolás Maduro Moros como Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Jefe de Estado, de Gobierno y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el Período Constitucional 2019-2025. G.O. N° 41.563 del 14-01-2019.*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

124. *Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos.* G.O. N° 41.575 del 30-01-2019.
125. *Acuerdo Constituyente en Conmemoración de la Gesta Histórica de la Juventud Militar Bolivariana del 4 de febrero de 1992.* G.O. N° 41.580 del 06-02-2019.
126. *Acuerdo Constituyente de Reconocimiento ante la democrática, soberana, e independiente acción de defensa realizada por la diplomacia Bolivariana de Paz, de nuestra sagrada integridad nacional para derrotar el golpe de Estado en contra del Gobierno y las instituciones constitucionales de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.580 del 06-02-2019.
127. *Acuerdo Constituyente de reconocimiento y felicitación al pueblo venezolano, a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a los trabajadores y trabajadoras y al Gobierno Bolivariano del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, por la victoria popular ante el golpe eléctrico a través de un ciber ataque terrorista al Sistema Eléctrico Nacional ejecutado por el imperio estadounidense y sus lacayos del opositorismo venezolano el pasado 7 de marzo de 2019.* G.O. N° 41.601 del 19-03-2019, reimpresso en N° 41.603 del 21-03-2019.
128. *Ley Constituyente del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025.* G.O. N° 6.442 Extraordinario del 03-04-2019.
129. *Decreto Constituyente mediante el cual se autoriza la continuación de la Investigación Penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Juan Gerardo Guaidó Márquez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la Inmunidad Parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.609 del 03-04-2019.
130. *Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal al ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Amerigo Giuseppe de Grazia Veltri, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
131. *Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Edgar José Zambrano Ramírez, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.* G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
132. *Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Henry Ramos Allup, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo*



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

- 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
133. Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal al ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional, José Simón Calzadilla Peraza, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
 134. Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Luis Germán Florido Barreto, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
 135. Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal de la ciudadana Diputada de la Asamblea Nacional Marianela Magallanes López, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
 136. Decreto Constituyente que autoriza la continuación de la investigación penal del ciudadano Diputado de la Asamblea Nacional Richard José Blanco Delgado, y en consecuencia se aprueba el allanamiento de la inmunidad parlamentaria y la aplicación en todas sus partes del Artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.
 137. Decreto Constituyente mediante el cual se decide celebrar el 27 de abril como Día de Júbilo Nacional y de la Patria Bolivariana ante nuestra decisión soberana de retirarnos de la Organización de Estados Americanos (OEA). G.O. N° 41.627 del 07-05-2019.

Anexo B

Leyes, decretos leyes y reglamentos que se refieren tangencialmente al “poder popular”, o que prevén la participación ciudadana a través del mismo

1. Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en Sala de Uso de Internet, Videojuegos y otros Multimedia. Gaceta Oficial N° 38.529 del 25-09-2006. Asamblea Nacional.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

“Esta Ley tiene por objeto:

1. Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos a una información adecuada que sea acorde con su desarrollo integral y a la salud, en el uso, alquiler, compra, venta y permuta de juegos computarizados, electrónicos o multimedia, especialmente en salas de Internet.
2. Promover el uso adecuado de los servicios de Internet con fines educativos, recreativos y para la libre comunicación entre las personas.
3. Favorecer la participación de las familias, organizaciones sociales y personas en general en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes” (artículo 1).

2. Ley Orgánica del Ambiente. Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006. Asamblea Nacional.

“Esta Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y los principios rectores para la gestión del ambiente, en el marco del desarrollo sustentable como derecho y deber fundamental del Estado y de la sociedad, para contribuir a la seguridad y al logro del máximo bienestar de la población y al sostenimiento del planeta, en interés de la humanidad.

De igual forma, establece las normas que desarrollan las garantías y derechos constitucionales a un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado” (artículo 1).

3. Ley sobre la Condecoración “Orden Alí Primera”. Gaceta Oficial N° 38.595 del 02-01-2007. Asamblea Nacional.

“El objeto de la presente Ley es crear la Orden "Alí Primera", en su única clase, destinada a reconocer a los revolucionarios y revolucionarias, luchadores y luchadoras populares por su aporte al desarrollo cultural, social, político, científico, tecnológico, artístico y juvenil por la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, en la República Bolivariana de Venezuela y en cualquier otro país” (artículo 1).

Por su carácter excluyente y, en consecuencia, contrario a la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, se sugiere la derogatoria de esta ley.

4. Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 38.595 del 02-01-2007. Asamblea Nacional.

“Esta ley tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de las aguas, como elemento indispensable para la vida, el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país, y es de carácter estratégico e interés de Estado” (artículo 1).



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

5. Ley para las Personas con Discapacidad. Gaceta Oficial N° 38.598 del 05-01-2007. Asamblea Nacional.

“Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y tiene por objeto regular los medios y mecanismos, que garanticen el desarrollo integral de las personas con discapacidad de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades, y lograr la integración a la vida familiar y comunitaria, mediante su participación directa como ciudadanos y ciudadanas plenos de derechos y la participación solidaria de la sociedad y la familia” (artículo 1).

6. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria. Gaceta Oficial N° 5.889 Extraordinario del 31-07-2008. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria, en concordancia con los lineamientos, principios y fines constitucionales y legales en materia de seguridad y defensa integral de la Nación, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la ley que regula las tierras y el desarrollo agrario” (artículo 1).

7. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Gaceta Oficial N° 5.940 Extraordinario del 07-12-2009. Presidencia de la República.

“La presente Ley tiene por objeto regular el Servicio de Policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la Constitución de la República” (artículo 1).

8. Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Gaceta Oficial N° 39.447 del 16-06-2010, reimpresa en N° 39.451 del 22-06-2010. Asamblea Nacional.

“Esta Ley tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y competencia de los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, salvo lo previsto en leyes especiales” (artículo 1).



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

9. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos. Gaceta Oficial N° 39.668 del 06-05-2011. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular el proceso de la tenencia de la tierra en posesión de la población en los asentamientos urbanos o periurbanos consolidados, para el debido otorgamiento de los títulos de adjudicación en propiedad de las tierras públicas y privadas, con el fin de contribuir a la satisfacción progresiva del derecho humano a la tierra a una vivienda digna y su hábitat sustentable y sostenible” (artículo 1).

10. Ley Infogobierno. Gaceta Oficial N° 40.274 del 17-10-2013. Asamblea Nacional.

“Esta Ley tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información en el Poder Público y el Poder Popular, para mejorar la gestión pública y los servicios que se prestan a las personas; impulsando la transparencia del sector público; la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía; así como, promover el desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado; garantizar la independencia tecnológica; la apropiación social del conocimiento; así como la seguridad y defensa de la Nación” (artículo 1).

11. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto establecer los principios, bases y lineamientos que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación popular y el control, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y proyectos públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros de la Administración Pública” (artículo 1).

12. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial 6.154 Extraordinario del 19-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, tiene por objeto regular la actividad del Estado para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.



CONGRESO INTERNACIONAL

PROPUESTAS PARA EL PLAN PAÍS

Transición hacia una nueva Venezuela

Los procesos a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, son de obligatorio cumplimiento, salvo las excepciones aquí previstas” (artículo 1).

13. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica tiene por objeto establecer las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema de Bienes Públicos, como parte integrante del Sistema de Administración Financiera del Estado” (artículo 1).

14. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción. Gaceta Oficial N° 6.155 Extraordinario del 19-11-2014. Presidencia de la República.

“El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto el establecimiento de normas que rijan la conducta que deben asumir las personas sujetas a la misma, a los fines de salvaguardar el patrimonio público, garantizar el manejo adecuado y transparente de los recursos públicos, con fundamento en los principios de honestidad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas, responsabilidad y corresponsabilidad consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la tipificación de los delitos contra el patrimonio público y las sanciones que deberán aplicarse a quienes infrinjan estas disposiciones” (artículo 1).

15. Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. Gaceta Oficial N° 6.202 Extraordinario del 08-11-2015, reimpresso en N° 40.787 del 12-11-2015. Presidencia de la República.

“Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, tiene por objeto establecer las normas para la determinación de precios de bienes y servicios, los márgenes de ganancia, los mecanismos de comercialización, y los controles que se deben ejercer para garantizar el acceso de las personas a bienes y servicios a precios justos, que conlleven a la satisfacción de sus necesidades en condiciones de justicia y equidad, con el fin de proteger los ingresos de las ciudadanas y ciudadanos, y muy especialmente, el salario de las trabajadoras y los trabajadores” (artículo 1).